



Tribunal Electoral de
Veracruz

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: JDC 148/2017

ACTOR: RAÚL ALEJANDRO
HERNÁNDEZ AMADOR Y
OTROS.

ÓRGANO **PARTIDISTA**
RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹.

MAGISTRADO **PONENTE:**
ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de mayo de dos mil diecisiete².

ACUERDO PLENARIO que tiene por **cumplida** la resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Antecedentes. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias en autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PAN.

² En lo subsecuente, todas las fechas serán de dos mil diecisiete, salvo precisión en contrario.

1. Presentación del juicio ciudadano. El cuatro de abril, los ciudadanos Raúl Alejandro Hernández Amador, Juan José Hernández Amador, Catalina Tetlajtle Cano, Victoria Flores Amayo, Vicente Hernández Hernández y Santos Anastasio Tepole Aguilar, presentaron juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano ante la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en contra de la designación de los candidatos del citado partido político para contender al cargo de ediles, propietarios y suplentes, del Ayuntamiento de Texhuacán, Veracruz, por considerar ilegal la designación de los mismos.

b. Recepción en este Tribunal Electoral. El ocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, cumplimiento de la responsable respecto a lo previsto en los numerales 366 y 367 del Código de la materia, en contra de la designación de los candidatos del PAN en el municipio de Texhuacán, Veracruz.

c. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de diez de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas dichas constancias, y ordenó la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación JDC 148/2017, el cual fue turnado a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

d. Resolución del juicio ciudadano. El diecinueve de abril, este órgano jurisdiccional resolvió declarando improcedente la vía per saltum y determinó reencauzar el medio de impugnación



Tribunal Electoral de
Veracruz

intentado a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en funciones de Comisión de Justicia.

e. Acuerdo de recepción de documentación. El tres de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio de fecha dos de mayo signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, mediante el cual remite copia certificada de la resolución recaída en el expediente identificado con la clave CJE/JIN/098/2017, relativo al expediente identificado con la clave JDC 148/2017 de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo